



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA**

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MARTHA CONSUELO VARON ACOSTA
Radicación: 736244089001-2019-00199-00
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 26 de septiembre de 2019 y donde actúa como demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra la demandada MARTHA CONSUELO VARON ACOSTA.

.TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 26 de septiembre de 2019, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

Compareció a las presentes diligencias la demandada MARTHA CONSUELO VARON ACOSTA, por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPAS, a quien se le reconoció personería para actuar y se dio por notificada por conducta concluyente la parte demandada mediante auto de fecha 1 de julio de 2021; Seguidamente se le remitió el link para el estudio de las diligencias y se le puso de presente al señor apoderado de la parte demandada que los términos comenzarían a correr al día hábil siguiente del recibido del correo electrónico; por secretaria se controlaron los términos de ley para pagar y/o excepcionar, habiendo guardado silencio.

Se dejó expresa constancia por la secretaria del Juzgado, que se recibió mediante correo electrónico, al buzón del Juzgado el día 26 de julio de 2021, con el asunto "Contestación Demanda Martha Varón" y archivo adjunto en formato PDF con el nombre de "Contestación Demanda Martha Consuelo Varón Acosta", sin embargo al abrir el documento se constató que venía para el proceso de Graciela Arias de Coronado Demandado Jaime Ríos Bonilla, personas inciertas e indeterminadas,

con Radicación 2021-00034, sin que se hubieren presentado excepción alguna, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra la demandada MARTHA CONSUELO VARON ACOSTA por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 26 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.035,000.00 pesos M/cte Liquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.